

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
= 8 OCT 2002	
SEC: 1º	653 FORA 1834

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina etc.



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)

CAPITULO I

DE LAS CARACTERÍSTICAS

ARTICULO 1º.- Establécese que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) actuará como Organismo Descentralizado, con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, en el ámbito del derecho público y privado, en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA.

El SENASA, será una instancia necesaria en todas las políticas referidas a la máxima prioridad nacional de jerarquizar la producción y consumo de materias primas argentinas de carácter alimentario.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

ARTICULO 2º.- El SENASA tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal en todo el territorio nacional, verificando el cumplimiento

Senadora
DIPUTADA DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

de la normativa vigente o la que se dicte en la materia. Asimismo, entenderá en la fiscalización de la calidad e inocuidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia.

ARTICULO 3°.- El SENASA tendrá competencia sobre el comercio nacional, el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas y otros insumos específicos.

ARTICULO 4°.- El SENASA tendrá la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia alimentaria y de control higiénico-sanitario de los alimentos.

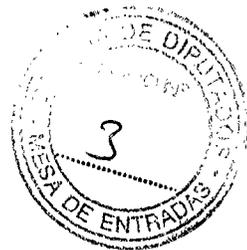

DIPUTADA DE LA NACION

CAPITULO III

DE LA CONDUCCION SUPERIOR

ARTICULO 5°.- La estructura de conducción superior del SENASA estará constituida por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente, UN (1) Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional.

ARTICULO 6°.- El Presidente y el Vicepresidente del SENASA, serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

y Alimentación y durarán en su cargo CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegidos por un solo período.

ARTICULO 7°.- El desempeño de las funciones de Presidente y Vicepresidente del Organismo serán incompatibles con la titularidad o el ejercicio de las funciones de: director, administrador, gerente, síndico, mandatario, asesor, gestor, profesional o empleado de personas físicas o jurídicas dedicadas a cualquiera de las actividades a que se refiere el presente acto.

ARTICULO 8°.- La Presidencia del SENASA, será ejercida por un Profesional de las Ciencias Agronómicas o Veterinarias, Tecnología de los Alimentos o carreras afines, habilitado para el ejercicio de la profesión y con un mínimo de tiempo en el ejercicio de DIEZ (10) años y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

*Senasa
DIPUTADO DE LA NACION*

a) Ejercer la representación legal del Organismo, la dirección de su administración interna y las actividades de índole económico, financiero y patrimonial en el ámbito de su competencia.

b) Ejercer la Presidencia del Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional, convocando a sus sesiones y designando a los miembros de las Comisiones que el Consejo de referencia recomiende.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

c) Adoptar las medidas necesarias que aseguren el cumplimiento de las normas vigentes en las materias de competencia del Organismo.

d) Dictar resolución definitiva en lo atinente a aprobación de proyectos de políticas, de programas sanitarios, de normativas para fiscalización agroalimentaria y en general, de todas aquellas materias que contribuyan al accionar eficiente del Organismo, o que tiendan a promover un régimen de actualización normativa en el orden científico, sanitario y técnico - industrial acorde a los avances tecnológicos y las exigencias internacionales, en todo lo que no sea competencia del Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional del SENASA.


GABRIELA SOSA
DIPUTADA DE LA NACIÓN

e) Dictar resolución definitiva en lo referente al régimen de trazabilidad que garantice la sanidad, calidad e inocuidad de los productos alimenticios que sean objeto de fiscalización por parte del Organismo.

f) Designar el personal de planta permanente y transitoria, de conformidad con la normativa vigente.

g) Aplicar sanciones disciplinarias, aceptar renunciaciones, disponer traslados y la realización de misiones oficiales y comisiones de servicio del personal del Organismo en el país y en el exterior, de conformidad con la legislación vigente.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

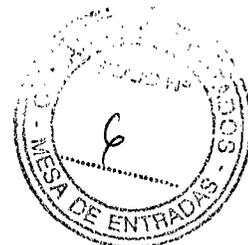
h) Elevar, a través de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION al MINISTERIO DE ECONOMIA, el proyecto de presupuesto anual del Organismo.

i) Declarar el estado de emergencia zoonositaria y fitosanitaria, pudiendo contratar locaciones de obra, servicios no personales y de terceros, comprar equipamiento y efectuar todo gasto para hacer frente a las mismas y a la evaluación de situaciones de emergencia existentes o que pudieran producirse.

j) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la aprobación de habilitaciones, suspensión de las mismas y otorgamiento de certificados de plantas, establecimientos o medios donde se produzcan, elaboren, fraccionen, acopien, almacenen, acondicionen, empaquen, transformen, traten, transporten y comercialicen animales, vegetales y productos, subproductos o derivados de origen animal y vegetal, y todo producto alimenticio que sea de su competencia, así como principios activos y productos químicos, bioquímicos, biológicos y biotecnológicos, destinados al mejoramiento de la productividad animal y vegetal, diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades y plagas.

Francisco...
DIPUTADA DE LA NACION

k) Dictar resolución definitiva en lo atinente al otorgamiento de la aprobación y registro de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal y otros productos alimenticios para consumo humano o animal dentro de su ámbito de competencia, así como de principios activos, drogas y fármacos de uso en



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

medicina veterinaria, agroquímicos, fertilizantes y enmiendas de uso agrícola, material genético y de mejoramiento zootécnico; al otorgamiento de autorizaciones de uso y comercialización y certificaciones de origen, producción, elaboración, tráfico, importación y exportación de los mismos; de los diferentes sistemas de aseguramiento de calidad que se hubieren implementado y a la anulación o suspensión de las autorizaciones o certificaciones otorgadas y la prohibición del uso y comercialización de productos, cuando razones científico - técnicas así lo justifiquen.

l) Dictar resolución tendiente a la adopción de medidas de resguardo sanitario y fitosanitario, pudiendo disponer suspensiones, cancelaciones o inhabilitaciones de carácter preventivo hasta un plazo máximo de SESENTA (60) días prorrogables, como así también la realización por igual plazo, de auditorias de fiscalización en empresas y establecimientos sujetos a la jurisdicción del Organismo.

m) Dictar resolución definitiva en materia de regímenes de sanciones, penalidades y procedimientos por infracciones a la normativa vigente en las materias de su competencia.

n) Proponer al Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional el régimen de tasas, derechos, aranceles y contribuciones que correspondan como contraprestación de la actividad que planifique, ejecute y supervise el organismo.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación
SECRETARÍA DE LA NACIÓN



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

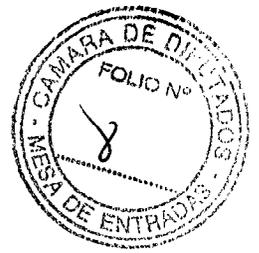
o) Dictar resolución definitiva en lo atinente a la imposición de penalidades por infracción a la normativa legal vigente respecto de la cual el Servicio Nacional actúa como Organismo de aplicación, así como dictar resolución definitiva en lo atinente a la fijación de intereses punitivos, y compensatorios o sanciones que se deban aplicar a las personas físicas o jurídicas que por cualquier concepto mantengan deudas devengadas o de plazo vencido con el Organismo.

p) Solicitar a las autoridades judiciales la requisa y/o el allanamiento de establecimientos productivos, industriales, comerciales, oficinas, domicilios particulares, medios de transporte y todos aquellos lugares u objetos y/o pertenencias que puedan ser materia de fiscalización por parte del Organismo.

q) Otorgar los poderes necesarios a favor de los abogados y/o procuradores del SENASA para representarlo en los juicios en que éste sea parte, pudiendo absolver posiciones por oficio en los mismos, no estando para ello obligado a comparecer personalmente.

r) Autorizar las becas aprobadas por el Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional a técnicos y científicos, para realizar pasantías y cursos de capacitación en otros organismos, institutos o entidades nacionales o extranjeras, así como autorizar

[Handwritten signature]
DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

el otorgamiento de becas a técnicos y científicos para realizar pasantías y cursos de capacitación en el Servicio Nacional.

s) Mantener las relaciones del Organismo con autoridades nacionales, provinciales y municipales y representar al mismo como máxima autoridad en el orden nacional e internacional, en reuniones, conferencias, congresos, jornadas, convenios, acuerdos y cualquier otro evento.

t) Dictar resolución definitiva en lo atinente a los comisos que sean producto de los procedimientos de fiscalización del Organismo.

u) Refrendar las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones de cualquier naturaleza que fueran ofrecidas al Organismo y aprobar la adquisición, venta o locación de bienes muebles e inmuebles, conforme la normativa vigente, aprobadas por el Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional.

v) Ejecutar el plan analítico de obras y trabajos públicos.

w) Conceder facilidades para el pago de las tasas, derechos y aranceles, intereses y multas, en casos particulares a favor de aquellos contribuyentes y responsables que acrediten encontrarse en condiciones económico-financiera que les impida el cumplimiento oportuno de dichas obligaciones.


Gabriela Giacchino
DIPUTADA DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

x) Organizar e implementar los SISTEMAS NACIONALES DE CONTROL que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos del SENASA, observando los acuerdos internacionales celebrados o a celebrarse de los cuales la REPUBLICA ARGENTINA sea signatario. Para ello dictará las normas para su funcionamiento, coordinará el accionar de las personas físicas o jurídicas, organismos e instituciones públicas o privadas que participen en el sistema, fiscalizará su accionar y sancionará las faltas cometidas.

y) Delegar en los Directores Nacionales o funcionarios que circunstancialmente actúen en representación del Servicio, las facultades necesarias para acelerar un eficiente funcionamiento operativo.

z) Publicar anualmente en el boletín oficial su memoria y balance.

ARTICULO 9°.- La Vicepresidencia del SENASA, será ejercida por un Profesional de las Ciencias Agronómicas o veterinarias, habilitado para el ejercicio de la profesión y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria, licencia o impedimento.

Sánchez A. Pizzuto
DIPUTADA DE LA NACIÓN

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

b) Asistir al Presidente en el desarrollo de las actividades técnicas, legales y administrativas del Organismo, que el mismo le encomiende.

c) Coordinar las relaciones entre la Presidencia y las distintas áreas de la jurisdicción, proponiendo aquellos sistemas de comunicación que permitan una información ágil y actualizada, sobre el desempeño de las distintas unidades que integran el Organismo.

ARTICULO 10. - El Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional del SENASA estará integrado por el Presidente del Organismo, el Vicepresidente y DIECINUEVE (19) vocales en representación de:


Senador A. Picazo
DIPUTADA DE LA NACION

UNO (1) por la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA.

UNO (1) por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS.

UNO (1) por FEDERACION AGRARIA ARGENTINA.

UNO (1) por la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA.

UNO (1) por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CARNE BOVINA ARGENTINA.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

UNO (1) por la producción frutihortícola.

UNO (1) por las Instituciones específicas lecheras.

UNO (1) por las entidades representativas de los consumidores.

UNO (1) por la industria de la carne.

UNO (1) por la industria pesquera.

UNO (1) por la industria láctea.

DOS (2) por las demás industrias alimentarias, a propuesta de la
COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS
ALIMENTICIOS (COPAL).


DIPUTADA DE LA NACION

UNO (1) por las Bolsas de Cereales.

UNO (1) por la Región del Noroeste Argentino.

UNO (1) por la Región del Noreste Argentino.

UNO (1) por la Región de Cuyo.

UNO (1) por la Región Centro.

UNO (1) por la región Patagónica.

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 11. - Los vocales del Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional serán designados a propuesta de las entidades que representan, por acto expreso de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y durarán en su cargo DOS (2) años, pudiendo ser reelegidos; los mismos podrán ser removidos de su cargo a solicitud de las mismas entidades que los propusieron.

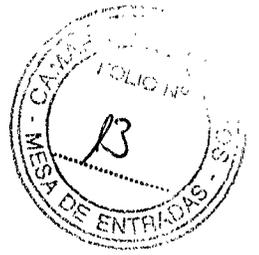
ARTICULO 12. - Los integrantes del Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional realizarán sus funciones "ad honoren", con el reintegro de gastos de traslado y viáticos que el ejercicio de dicha función demande.


DIPUTADA DE LA NACION

ARTICULO 13. - El Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional sesionará con un quórum integrado por el Presidente o el Vicepresidente del Organismo y NUEVE (9) vocales como mínimo.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, incluido el Presidente, quien en caso de empate tendrá doble voto.

ARTICULO 14. - El Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional tendrá como funciones las siguientes:



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- a) Aprobar las normas que hagan al marco general de la gestión administrativa y específica del SENASA, evaluando y estudiando los casos no previstos en la normativa vigente, proponiendo su adecuación; así como la de los actos resolutivos inherentes a la actividad económico-financiero del Organismo, que otorguen un marco de desenvolvimiento ejecutivo al Presidente del Servicio.
- b) Aprobar las propuestas correspondientes al régimen de retribuciones, licencias, movilidad, estatuto y escalafón del personal del ente.
- c) Aprobar el proyecto de propuesta de la estructura organizativa del Organismo y los regímenes de viáticos, traslados, adicionales por zona inhóspita, dedicación funcional, dedicación exclusiva, antigüedad o funciones del cargo.
- d) Aprobar el proyecto del plan de trabajo y el presupuesto anual del Organismo, así como también el plan analítico de obras y trabajos públicos.
- e) Dictar el reglamento interno y de funcionamiento del Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional.
- f) Resolver en todos aquellos casos que fueran puestos a su consideración por el Presidente del Organismo.


Diputado de la Nación

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

g) Aceptar las donaciones, legados, subvenciones y contribuciones de cualquier especie que fueran ofrecidas al SENASA.

h) Recomendar a los servicios del ente, cuando razones de interés nacional así lo aconsejen, la adopción de medidas técnicas o administrativas destinadas al diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades y/o plagas de los animales y/o vegetales.

i) Aprobar el régimen de tasas, derechos, aranceles y contribuciones que correspondan como contraprestación de la actividad que planifique, ejecute y supervise el Organismo.

j) Aprobar la adquisición, venta o locación de bienes muebles o inmuebles, conforme a la normativa vigente.

k) Dictar los actos resolutivos que juzgue necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo de Administración Institucional y Estratégico Regional y no tengan injerencia en las tareas propias del Presidente o sean de exclusivo resorte de éste.

l) Proponer nombramientos, promociones, contratos o traslados del personal del Organismo, de conformidad con la normativa vigente.


Susana Picazo
DIPUTADA DE LA NACION

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- m) Asesorar al Presidente y evaluar las propuestas que efectúen las Comisiones Provinciales o Regionales, recomendando la ejecución de las que se consideren convenientes.
- n) Ordenar auditorías periódicas como parte del control de gestión

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 15. - Para el cumplimiento de sus objetivos el SENASA contará con los siguientes recursos:

- a) Los fondos provenientes del Estado Nacional.
- b) Los fondos provenientes de las multas y sanciones que aplique.
- c) Los fondos provenientes de donaciones y legados.
- d) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.
- e) Los intereses moratorios y punitivos que, por resolución judicial o administrativa, deban satisfacer sus deudores.
- f) Los aportes extraordinarios del Tesoro Nacional.
- g) Los fondos provenientes de la percepción de las tasas, derechos, aranceles y contribuciones.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 16. - Las infracciones a las normas aplicadas por el SENASA, serán sancionadas con las siguientes penalidades, las que sustituyen las previstas en los respectivos ordenamientos:

- a) Apercibimiento público o privado.
- b) Multas de hasta PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-).
- c) Suspensión de hasta UN (1) año o cancelación de la inscripción de los respectivos registros.
- d) Clausura temporaria o definitiva de los establecimientos.
- e) Decomiso de productos, subproductos y/o elementos relacionados con la infracción cometida.

Las sanciones enumeradas podrán ser aplicadas por separado o en forma conjunta varias de ellas, conforme con la gravedad de la infracción y los antecedentes del responsable.

ARTICULO 17. - Las sanciones serán aplicadas por el Presidente del SENASA, o por el funcionario en quien éste delegue tal facultad, previo procedimiento que asegure el derecho de defensa del imputado.

La sanción será recurrible de conformidad con las previsiones contenidas en cada caso en las disposiciones legales aplicadas.

Senado y Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

En ausencia de dichos procedimientos específicos, serán apelables mediante recurso directo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal o ante la Cámara Federal con competencia en el lugar donde se hubiera cometido el hecho.

Este recurso deberá interponerse y fundarse ante la autoridad que hubiere aplicado la sanción, dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificado el acto y previo depósito del monto de la pena, si se tratara de multa.

ARTICULO 18. - Las acciones para imponer sanciones prescribirán a los CINCO (5) años, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

ARTICULO 19. - La prescripción de las sanciones que se impongan operará a los TRES (3) años, contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución que la impuso.

ARTICULO 20. - Las prescripciones establecidas en los artículos precedentes, se interrumpen por la comisión de una nueva infracción, así como por todo acto, administrativo o judicial, que impulse el procedimiento tendiente a la aplicación de la sanción o a la percepción del crédito emergente por dicha causa.


DIPUTADO DE LA NACION



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21. - Incorporase a partir de la presente Ley, en el Nivel 1 del Anexo I de las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS N° 1.102, de fecha 17 de Septiembre de 1992 y N° 1.117 del 29 de Septiembre de 1992, al SENASA.

ARTICULO 22. - Derógase el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTICULO 23. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

TERESA B. FOGLIA
DIPUTADA DE LA NACION

Dr. GUILLERMO E. CORFIELD
DIPUTADO NACIONAL

Sarah A. Picazo
DIPUTADA DE LA NACION

Arg. HUGO G. STORERO
DIPUTADO DE LA NACION